



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: PAOLA ALEXANDRA AMAYA RODRÍGUEZ

Demandada: YOLANDA CECILIA CASTELLANOS NARANJO

Rad. 110014189037-2021-00304-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **PAOLA ALEXANDRA AMAYA RODRÍGUEZ** y en contra de **YOLANDA CECILIA CASTELLANOS NARANJO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Letra de cambio No. 01/14

1.1. Por la suma de **\$180.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de agosto de 2018.

2. Letra de cambio No. 02/14

2.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 2.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 2.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de septiembre de 2018.

3. Letra de cambio No. 03/14

3.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 3.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 3.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de octubre de 2018.

4. Letra de cambio No. 04/14

4.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 4.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 4.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de noviembre de 2018.

5. Letra de cambio No. 05/14

5.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

5.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 5.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con

las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 5.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de diciembre de 2018.

6. Letra de cambio No. 06/14

6.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

6.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 6.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 6.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de enero de 2019.

7. Letra de cambio No. 07/14

7.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

7.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 7.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 7.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de febrero de 2019.

8. Letra de cambio No. 08/14

8.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

8.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 8.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con

las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 8.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de enero de 2020.

9. Letra de cambio No. 09/14

9.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

9.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 9.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 9.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de febrero de 2020.

10. Letra de cambio No. 10/14

10.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

10.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 10.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de abril de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 10.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de abril de 2020.

11. Letra de cambio No. 11/14

11.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

11.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 11.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo

con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 11.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de julio de 2020.

12. Letra de cambio No. 12/14

12.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

12.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 12.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 12.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de agosto de 2020.

13. Letra de cambio No. 13/14

13.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

13.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 13.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 13.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de septiembre de 2020.

14. Letra de cambio No. 14/14

14.1. Por la suma de **\$100.000**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

14.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 14.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo

con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 18 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.3. Por los intereses de plazo sobre la cantidad señalada en el numeral 14.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, causados entre el 18 de julio de 2018 y el 16 de octubre de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la ejecutada personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. RECONOCER como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al Dr. **JOSÉ VICTOR PADILLA ESCOBAR**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

CAS

Hoy 03 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 051

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA